

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., ocho (08) de junio de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 05 de junio de 2020 a las 06:27 p.m, radicada bajo el No. **1100141050012020-00159-00**. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **ÁNGELA NATALIA CASTRO VERGARA**, identificada con C.C. 1.010.211.544 y T.P. No. 279.876, como apoderada de **MAGDALENA PARRA**, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **MAGDALENA PARRA**, con C.C. No. **28.366.360** en contra de **HEALTHFOOD SA EN LIQUIDACIÓN**.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

CUARTO: VINCULAR de manera oficiosa al **MINISTERIO DE TRABAJO, HEALTHY CATHERING, ANDRÉS MAURICIO SILVA LEÓN - LIQUIDADOR DE HEALTHFOOD SA - EN LIQUIDACIÓN, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS, FAMISANAR EPS, CAFAM, NEUROFAMILIA IPS SAS y CLÍNICA EUSALUD**.

QUINTO: DECRETAR de manera oficiosa las siguientes pruebas:

- i) **ORDENAR** a **HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN y ANDRÉS MAURICIO SILVA LEÓN - LIQUIDADOR DE HEALTHFOOD SA - EN LIQUIDACIÓN** que con la contestación de tutela informe: i) el estado actual del desarrollo de su objeto social y de sus operaciones, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por el COVID 19, ii) El número actual de trabajadores de la empresa, especificando cuántos tienen el mismo cargo de la accionante, iii) Cuántos trabajadores se han desvinculado, desde el 16 de marzo de 2020 y hasta la fecha, junto con las razones de dichos hechos, iv) las medidas adoptadas para proteger su población laboral durante la emergencia sanitaria y v) los beneficios recibidos a través del Gobierno Nacional.
- ii) **SOLICITAR** al **MINISTERIO DE TRABAJO** que con la contestación de tutela informe a este despacho si el accionado ha presentado alguna solicitud relacionada con la situación de sus trabajadores en el marco de la emergencia sanitaria actual.
- iii) **ORDENAR** a **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS, FAMISANAR EPS, CAFAM, NEUROFAMILIA IPS SAS y CLÍNICA EUSALUD** que, dentro del término concedido para contestar la presente acción, rindan concepto médico sobre la salud física de **MAGDALENA PARRA**, con C.C.

No.28.366.360. Adicionalmente, informen el estado de afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, si se encuentra en proceso de calificación de su pérdida de capacidad laboral, o si se le ha expedido concepto de reintegro con recomendaciones laborales, indiquen cuál ha sido el tratamiento médico adelantado, y alleguen la historia clínica, las prescripciones médicas vigentes, y procedimientos y servicios de salud ordenados en general desde el año 2018, hasta la fecha.

SEXTO: ORDENAR a HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN que notifique el contenido del presenta auto a ANDRÉS MAURICIO SILVA LEÓN - LIQUIDADOR DE HEALTHFOOD SA - EN LIQUIDACIÓN y alleguen las constancias pertinentes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada y vinculadas, para que en el perentorio término de VEINTICUATRO (24) HORAS, se pronuncien sobre la presente acción.

NOVENO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

DÉCIMO: PUBLICAR este auto en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-depequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

UNDÉCIMO: Cumplido lo anterior, VUELVAN las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ